

SECRETARÍA. Montería, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, a fin de realizar el estudio de admisibilidad de la demanda. Proceso que reingresa por segunda vez. Provea.

La secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
Montería, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Demanda Verbal de Resolución de Contrato de **CONIMAQ S.A.S NIT 900.862.847-4** contra **ARMANDA DEL CARMEN NAVARRO MARRUGO C.C. N° 41.623.532, MARIA JOSEFINA DE LOURDES NAVARRO MARRUGO C.C. N° 34.974.471 Y TERESITA DE JESUS NAVARRO MARRUGO C.C. N° 34.991.545.** Rad. N° 2021-00020.

Al revisar de manera exhaustiva el libelo incoatorio, encuentra esta Agencia Judicial que aparece las siguientes falencias:

No se adosa con la demanda el avalúo catastral del bien inmueble N° 140-7093 de la ORIP de Montería, lo anterior a fin de establecer la competencia del proceso conforme lo reseñado en el N° 3 del artículo 26 del C.G.P.

El poder no reúne las exigencias del inciso final del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, en el sentido de que los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, situación que no se verifica en este asunto.

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 467. Y 84 del CGP procede a inadmitir la presente demanda y se concede al ejecutante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Se verifica que el Dr. JUAN GUILLERMO NAVARRO JIMENEZ ha cumplido el deber de actualizar su correo electrónico conforme al Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020 así:

IDOLA	# TABLITA/CARNE/JUDICIAL	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
1882	18781	VIGENTE	--	JUANWILLIAM@HOTMAIL.C

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal de Resolución de Contrato por no venir ajustada a derecho.

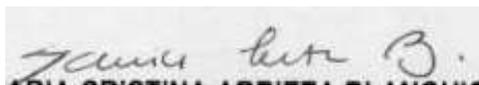
SEGUNDO: CONCEDASE al demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.

TERCERO: ABSTENERSE de reconocer personería al Dr. JUAN GUILLERMO NAVARRO JIMENEZ por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: RADÍQUESE y **ARCHIVESE** copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUEZ

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0eb7aa4670fc69fc81c83500cbcf8ed4052d269125a2174ab346d57b71d3941

Documento generado en 21/05/2021 11:58:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**